



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca

DECRETO N° 0738

NEUQUÉN, 03 JUN 1997

VISIO:

El Expediente N° 0228-B-96 CD del Concejo Deliberante caratulado: "BLOQUE FREPASO PROY. DE ORDENANZA sob. evitar contaminación ambiental derivados de actividades hidrocarburíferas"; la Ordenanza N° 7609/96 que instituye el marco jurídico de fiscalización y control ambiental de la actividad hidrocarburífera en el ámbito del Ejido Municipal de la ciudad de Neuquén; y el proyecto de decreto elaborado por la Subsecretaría de Medio Ambiente -Secretaría de Gobierno y de Acción Social-; y

CONSIDERANDO:

Que para la adecuada aplicación de la normativa fijada en la Ordenanza Municipal se hace necesario establecer las disposiciones reglamentarias que hagan posible y efectivo su cumplimiento;

Que a la luz de los acontecimientos ocurridos en el área de Colonia Valentina Norte, donde se produjeron derrames de hidrocarburos que afectaron el suelo productivo de la mencionada Colonia, es imprescindible e imperioso reglar los mecanismos de fiscalización y control de la actividad hidrocarburífera que se realiza en el presente y toda aquella que se inicie, se desarrolle, se complemente o finalice dentro del ejido municipal; y que permitan conocer, evaluar técnicamente y otorgar la pertinente autorización por parte de la Autoridad de Aplicación que se delega en la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente, o el órgano de más alta competencia que el Poder Ejecutivo designe;

Que el Estado Municipal debe hacer uso de todos sus derechos y atribuciones reconocidas en normas constitucionales y legales y en su Carta Orgánica Municipal para hacer efectivo el aprovechamiento racional de sus recursos naturales no renovables, procurando la obtención óptima del recupero de hidrocarburos del subsuelo, al igual que la incorporación permanente

///...2°

Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora General de Industria y Combustibles
Subsecretaría de Producción
y Control de Calidad
Municipalidad de Neuquén

///...2º
de nuevas reservas;

Que en cumplimiento de la normativa de Protección Ambiental vigente, deben instrumentarse los mecanismos de contralor técnico operativo de toda la actividad hidrocarburífera, a bien de asegurar la prevención y mitigación de los efectos ambientales que pudieran afectar a los recursos naturales y/o de valor socioeconómico de la Municipalidad, con especial énfasis en aquellos vinculados directa o indirectamente a la salud de las personas;

Que resulta prioritario proceder a que todas las Empresas Concesionarias y Permisionarias de Áreas de Exploración y Explotación, como así también aquellas dedicadas a las otras fases como Transporte, Comercialización, Distribución, Servicios Conexos a la actividad, Bases de Operaciones y Laboratorios de Análisis Físico-Químicos y de Control de Calidad, adopten las técnicas y procedimientos apropiados, modernos, racionales y ambientales factibles;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

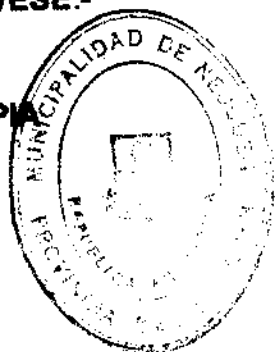
Artículo 1º) **APROBAR** la reglamentación de la Ordenanza N° 7609/96, que _____ como Anexos I y II, forman parte integrante del presente Decreto, el que entrará en vigencia a partir de su publicación.-

Artículo 2º) Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Medio Ambiente para _____ su notificación, cumplimentación y demás trámites que estime corresponder.-


Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de _____ Gobierno y de Acción Social y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro _____ de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE.**

ACJ.-
ES COPIA



FDO) JALIL
RUSSO
DOMÍNGUEZ


Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora General de Gestión y Control
Subsecretaría de Regulación
y Control de Gestión
Municipalidad de Neuquén



ANEXO I

Artículo 1º) Sin reglamentar

Artículo 2º) Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el Artículo _____ respectivo de la Ordenanza, son las que realizan las siguientes actividades:

- *Exploración
- *Explotación
- *Tratamiento
- *Transporte
- *Distribución
- *Refinación o refinamiento
- *Almacenamiento
- *Comercialización
- *Mantenimiento
- *Depósitos de Equipos
- *Reparación de equipos
- *Bases de operaciones
- *Empresas o Instituciones Públicas o Privadas de Servicios a la actividad hidrocarburífera.

Artículo 3º) Sin reglamentar

Artículo 4º) Sin reglamentar


Artículo 5º) Se establecen las normas y procedimientos dentro del PLAN DE _____ GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS, que consta de los siguientes programas (incisos a, b, c, y d)

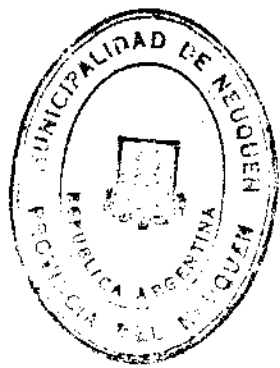
a) PROGRAMA N° 1: PROTECCIÓN AMBIENTAL DURANTE LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

Dicho Programa se basa en las consideraciones y análisis técnico realizado por el Instituto Argentino de Petróleo y que diera origen a la Resolución N° 105/92 de la Secretaría de Energía de la Nación y que se adopta localmente.

Los procedimientos básicos para el cumplimiento de este programa se basa en

///...2º


Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora General de Recursos y Ambiente
Subsecretaría de Integración
y Desarrollo Urbano
Municipalidad de Neuquén



///...2°

dos etapas:

- 1) Estudios Ambientales Previos
- 2) Monitoreo de Obras y Tareas

ETAPA DE EXPLORACIÓN

En esta etapa se deberán realizar:

***Estudio Ambiental Previo, según las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo 3 de la Resolución SSEE N° 105/92 Normas y Procedimientos que regulan la Protección Ambiental durante las operaciones de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; Resolución 252/93 Estructura del Estudio Ambiental para áreas terrestres, Resolución 342/93 Estructura de los Planes de Contingencia.**


Este Estudio estará técnica y económicamente a cargo del Operador o Empresa concesionaria del área a explorar y deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación "previo al inicio de la exploración", debiendo ser evaluado por el equipo técnico municipal en un término no mayor a los 15 (quince) días corridos desde su presentación oficial, realizándole las observaciones que se estimen pertinentes, las que serán documentadas a través de las respectivas Órdenes de Servicio de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarbúfera.

***Monitoreo de Obras y Tareas, según las especificaciones del Capítulo 3 de la Resolución de la SSEE N° 105/92, ya mencionada en el apartado anterior, dichos trabajos estarán a cargo del Operador en su faz técnico-económica y deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización de la operación de perforación, la que deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación.**

ETAPA DE EXPLOTACIÓN

***Estudio Ambiental Previo, según las especificaciones del Capítulo 4 de la Resolución N° 105/92, y las complementarias N° 252/93 y 342/93, dichos**

///...3°


Dra. MARÍA VICTORIA BACCHI
Directora de Gestión Ambiental
Subsecretaría de Inspección
y Control de Gestión
Municipalidad de Neuquén



///...3°

trabajos estarán a cargo técnica y económicamente del Operador y deberán ser iniciados dentro de los 90 (noventa) días de producido el hallazgo y presentados a la Autoridad de Aplicación dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores. En el caso de pozos que se encuentren en explotación a la fecha de sanción de la presente Reglamentación, se extiende por única vez el plazo hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días para la presentación del Estudio respectivo.

***Monitoreo de Obras y Tareas**, según las Especificaciones del Capítulo 4 de la Resolución de la SSEE N° 105/92, estando a cargo del operador los aspectos técnicos-económicos de dichos trabajos, se fija una frecuencia mínima anual para la presentación de este informe ante la Autoridad de Aplicación quien deberá evaluarlo en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días corridos. En el caso de existencia de pozos en explotación a la fecha de promulgación de la presente reglamentación, se otorga por única vez un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días para la presentación de dicho informe.

***Reacondicionamiento de piletas y restauración de suelos**, se realizará según las especificaciones de la Resolución de la SSEE N° 341/93 - Cronograma y normas para el acondicionamiento de piletas y restauración de suelos e incluidos en el Informe Anual de Monitoreo de Obras y Tareas.


ETAPA DE ABANDONO DE POZOS DE HIDROCARBUROS

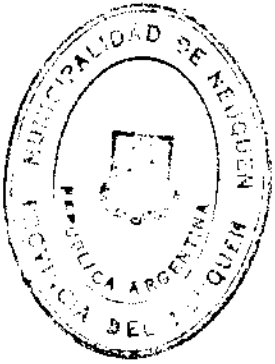
El informe ambiental sobre este ítem se registrará por las normas establecidas en la Resolución SSEE N° 5/96 e incluirlo, de ser pertinente, en el Informe Anual a presentar a la Autoridad de Aplicación.

b) PROGRAMA N° 2) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Este Programa deberá ser cumplimentado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte por carretera o ferroviario de sustancias

///...4°


Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora de Gestión Ambiental y Medio Ambiente
Subsecretaría de Gestión Ambiental
y Control de Calidad
Municipalidad de Neuquén



///...4°

derivadas de la actividad hidrocarburífera (gas y petróleo).

El transporte de estas sustancias deberá regirse por la Ley Nacional de Transporte N° 24449 y Decretos N° 779/95 Anexo S, como así también por los Artículos 51°) y 54°) de los Decretos N°s. 692 y 2254 referido al Reglamento General para el Transporte de Material Peligroso por Carretera. Deberá tenerse en cuenta también lo establecido en la Ley 24051 de Residuos Peligrosos.

A los efectos del cumplimiento de este Programa se coordinará con las Direcciones de Defensa Civil y de Tránsito y Transporte Municipal y Provincial los aspectos operativos pertinentes, debiéndose efectuar un Informe Mensual de los controles realizados y personal interviniente.

c) PROGRAMA N° 3) COMERCIALIZACIÓN DE SUSTANCIAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA.

Este Programa será de aplicación a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización de sustancias derivadas de la actividad hidrocarburífera (gas y petróleo).


Las mismas deberán contar con su respectiva Licencia Comercial y cumplir todas las normas de seguridad de las instalaciones que prevee la Legislación Nacional y Provincial.

La Autoridad de Aplicación coordinará con la Dirección de Saneamiento del Medio todo lo inherente al control y monitoreo de esta actividad, debiéndose elaborar un informe técnico sobre las actuaciones con una frecuencia trimestral.

d) PROGRAMA N° 4) BASES DE OPERACIONES DE LAS EMPRESAS PETROLERAS, EMPRESAS DE SERVICIOS CONEXAS A LA ACTIVIDAD Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS (públicos o privados).

Este programa será de aplicación a todas aquellas personas físicas o jurídicas que posean bases de operaciones dentro del ejido municipal, las empresas de

///...5°


Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora General de Educación y Deportes
Subsecretaría de Educación
y Deportes de Gestión
Municipalidad de Neuquén



///...5°

servicios conexas a la actividad hidrocarburífera y los laboratorios de análisis químicos, sean privados o estatales.

Dichas actividades deberán poseer licencia comercial municipal y cumplir con los requisitos que fije la Autoridad de Aplicación en lo relativo al control ambiental de sus actividades, las que deberán ser informadas con una frecuencia semestral.

Las personas físicas o jurídicas que cumplimenten los requisitos exigidos en los respectivos Programas por la Autoridad de Aplicación, recibirán el correspondiente Certificado Ambiental Municipal que será renovado anualmente.

e) La Autoridad de Aplicación determinará las zonas que se encuentren en zonas de riesgo o incompatibilidad de uso en un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de la promulgación de la presente reglamentación. Para ello podrá celebrar convenios con los organismos técnicos que considere oportuno para la realización de los estudios que fueran necesarios, y coordinará con las áreas técnicas municipales competentes.-

ARTÍCULO 6°) La determinación de la contaminación ambiental derivada de la ----- actividad hidrocarburífera deberá ser determinada mediante el empleo de "técnicas apropiadas" de muestreo, análisis y evaluación para los recursos suelo, con su flora y fauna asociada, agua y aire, en forma sistemática o continua en el tiempo. Las normativas técnicas serán las recomendadas por la Asociación de Asistencia Recíproca entre Empresas Petroleras Latinoamericanas -ARPEL-, el Instituto Argentino del Petróleo y Gas y todas aquellas instituciones públicas o privadas que sean de reconocido nivel académico en la materia.-

ARTÍCULO 7°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°) Producido un hecho de contaminación ambiental, se podrá ----- efectuar la denuncia correspondiente a la Autoridad de Aplicación Municipal por la vía más rápida -telefónica o en forma personal- y documentarla dentro de un plazo no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas

///...6°



///...6°

posteriores de producido el hecho.

ARTÍCULO 9°) La Autoridad de Aplicación será la responsable de la apertura y ~~actualización~~ actualización permanente del **Registro de Personas Físicas o Jurídicas** que realicen actividades hidrocarburíferas, las que tendrán un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días para cumplimentar con los requisitos fijados a partir de la promulgación del Decreto Reglamentario. La información brindada tendrá el carácter de Declaración Jurada (Anexo II).

ARTÍCULO 10°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12°) Se dispondrá por única vez, la apertura de un Registro de ~~Afectaciones Ambientales~~ Afectaciones Ambientales, para que las Concesionarias y Permisitarias denuncien cualquier actividad, disposición o afectación que genere una degradación del medio ambiente en el ámbito del ejido municipal.

La falta de comunicación de lo expresado anteriormente dará lugar a la inmediata intervención de la Autoridad de Aplicación, quien fijará los lineamientos de las operaciones de remediación a llevar a cabo y acordar los plazos de ejecución de dichos trabajos. Todo ello independiente de las responsabilidades legales que le sean de aplicación por no respetar lo establecido en el Código de Faltas u otras normativas ambientales municipales vigentes.

ARTÍCULO 13°) La información a que hace referencia dicho artículo será incorporada en los requisitos a exigir a las Permisitarias y Concesionarias. Se coordinará con la División Redes del Municipio lo relativo al manejo y solicitud de información a las Empresas.-

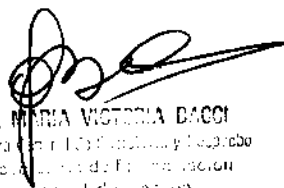
ARTÍCULO 14°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16°) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17°) Sin reglamentar.

///...7°


Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Directora de Registro de Personas Físicas y Jurídicas
Subsecretaría de Promoción y Atención al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

///...7º

ARTÍCULO 18º) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19º) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20º) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21º) Sin reglamentar.


ARTÍCULO 22º) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23º) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24º) DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL.

La Municipalidad de Neuquén, a través de la Autoridad de Aplicación, desarrollará los instrumentos de control e implementará un Registro Permanente, actualizado y público, de los resultados de las Inspecciones, Estudios y Evaluaciones Ambientales vinculados a la actividad hidrocarburífera en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43º) de la Carta Orgánica Municipal.-




Dra. **MARIANA VICTORIA DACCI**
Directora General de Medio Ambiente y Espacio
Subsecretaría de Evaluación
y Gestión de Riesgos
Municipalidad de Neuquén



ANEXO II

DE LA PLANILLA DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS

RAZÓN SOCIAL:.....

DIRECCIÓN (en el ejido de la ciudad de Neuquén):

CALLE.....

BARRIO..... MANZANA..... PARCELA.....

RAMO DE ACTIVIDAD.....

TIPO DE HABILITACIÓN.....

CONTACTO EN CASO DE CONSULTA/REPRESENTANTE

APELLIDO Y NOMBRE:.....

DOCUMENTO:.....

CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO (detallar cantidad de personas por función en planilla aparte)

JORNADA DE TRABAJO (detallar en planilla)

CONSUMO DE ENERGÍA: (detallar en planilla aparte)

TIPO DE EFLUENTES: (detallar en planilla aparte, cantidad y tipología de los mismos y análisis químicos realizados).


PRODUCTO: (detallar en hoja adjunta, memoria descriptiva de o los procesos, diagrama de flujo del o de los procesos, cantidad de materia prima mensual utilizada por proceso, cantidad de productos elaborados por proceso).

PLANOS: (detallar planos en planta, indicando los puntos de descarga de los afluentes líquidos, sólidos y gaseosos, un plano por cada afluente).

CUANTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN: (detallar en hoja adjunta la cuantificación y calificación de todas las corrientes indicadas en los planos anteriores).

Quando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se requerirá información complementaria para cualquiera de los puntos mencionados.

III...2º


Dra. MARÍA VICTORIA CACCI
Circulo Profesional de Ingenieros y Arquitectos
Código de Ética y de Conducta
Ingeniería de Sanidad
Municipalidad de Neuquén


III...2°

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROFESIONAL

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

En caso de haber presentado información similar en este Municipio o en algún otro organismo estatal, la misma se reconocerá como válida, solicitándosele presentar una copia de la misma.




Dra. MARÍA VICTORIA BACCI
Especialista en Ginecología y Obstetricia
Coordinadora de la Dirección
y Unidad de Educación
Municipalidad de Neuquén